

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo con garantía real Ref. 11001-40-03-036-2023-00264-00.

Subsanada la demanda dentro del término legal, advierte el Despacho nuevas irregularidades que es menester rectificar, previo a emitir orden de pago, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., por tanto, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare y/o corrija las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si prescinde del cobro de los intereses remuneratorios y moratorios, por cuanto en el escrito de subsanación no fueron relacionados. Itérese que debía presentar la subsanación debidamente **en un solo escrito que integre** la demanda completa.
2. De ser el caso, corrija las pretensiones teniendo en cuenta que el título valor se hizo exigible el 10 de julio de 2022, por tanto, no resulta admisible pretender el pago de intereses de mora con anterioridad a esa fecha.
3. Allegue certificado de libertad y tradición actualizado, donde ya no se encuentre inscrito el embargo decretado por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá, visible en la anotación No. 7 del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20064723, ya que tal registro impide la inscripción de un embargo, dado que también se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
4. Se le itera al interesado que debe presentar la subsanación debidamente en un solo escrito que contenga de forma organizada todos los ítems corregidos.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **19 de mayo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario